

Observación B64: Control a los ingresos percibidos y devengados declarados en DJ 1924 por contribuyentes acogidos al régimen de la letra A) art. 14 ter de la LIR versus DTE y RCV

Usted se encuentra autorizado a llevar contabilidad simplificada, según la letra a) del art. 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y ha declarado ingresos percibidos o devengados en la Declaración Jurada 1924 que no guarda relación con la información con que cuenta este servicio.

Códigos: 963

Explicación:

Su declaración ha sido observada, debido a que usted es un contribuyente "Autorizado a llevar contabilidad simplificada, según letra A) del Art. 14 ter y los montos declarados en los conceptos 20 "Ingresos percibidos" y 22 "Ingresos devengados" de la Declaración Jurada 1924, no concuerda con la información que posee el SII.

Para estos efectos, se considerarán ingresos percibidos las cantidades provenientes de las operaciones de ventas, exportaciones y prestaciones de servicios, afectas o exentas del Impuesto al Valor Agregado, como también todo otro ingreso relacionado con el giro o actividad que se perciba durante el ejercicio correspondiente, salvo los que provengan de activos fijos físicos que no puedan depreciarse de acuerdo con esta ley. Se considerarán también percibidos los ingresos devengados cuando haya transcurrido un plazo superior a 12 meses, desde la fecha de emisión de la factura. Si se trata de operaciones pagaderas a plazo o en cuotas, desde la fecha en que el pago sea exigible.

Nota: Se incluirán todos los ingresos y egresos, sin considerar su origen o fuente o si se trata o no de sumas no gravadas o exentas por esta ley.

Documentación Asociada:

.Facturas de Ventas emitidas

xxx: Libro de Ingresos y Egresos.

Xxx: Libro Caja